



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2025-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **trece** de **noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez** de **noviembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.  
**CONSTE**

NSC/MECC/GAMD

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de noviembre de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTA** la audiencia de pruebas y alegatos de seis de noviembre, así como el estado procesal del presente expediente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Requerimiento.** En vista de lo señalado en la audiencia de pruebas y alegatos de diez de noviembre, mediante la que se hizo constar que la denunciada no refirió el partido político en el que milita.

Al respecto resulta preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 12, numeral 3, fracción IV de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral en el que se señala:

*3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:*

*(...)*

*I. Nombre de la persona sancionada;*

*II. Clave de elector de la persona sancionada;*

*III. Sexo de la persona sancionada;*

*IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);*

***V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;***<sup>4</sup>

*VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada*

*VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;*

*VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);<sup>5</sup>*

Es de resaltar que, si bien [REDACTED] no ha sido sancionad[REDACTED] la información solicitada, en su caso debe ser recabada por la autoridad instructora durante su investigación, esto en atención a que en vista de una posible sanción, una vez que cause firmeza el fallo correspondiente, los citados lineamientos obligan a esta autoridad a realizar dentro de las

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> Las negritas son propias

<sup>5</sup> Visible en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2025-P.

veinticuatro horas siguientes a la notificación de referencia<sup>6</sup>, para llevar a cabo el registro, por lo que la oportunidad para recabar los datos, es durante la etapa de investigación que nos ocupa, aunado a que conforme a lo referido en el expediente TEEQ-PES-1/2020, lo anterior, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, en observancia al principio de presunción de inocencia que rige el procedimiento especial sancionador.

Por lo que, de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se requiere a [REDACTED] para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, **informe el partido político al que pertenece o se encuentra afiliad [REDACTED] si es el caso.**

Por último, se insta a la denunciada a dar cumplimiento al presente requerimiento, ya que, en caso de omisión, tal como lo señaló el Tribunal Electoral a través de la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-17/2020, este Instituto podría considerar el iniciar un procedimiento sancionador en vista del incumplimiento a la remisión de la información solicitada, en el marco de la sustanciación de la presente causa<sup>8</sup>.

**SEGUNDO. Seguimiento.** En atención de que no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría de las Mujeres, respecto a la vista, así como la canalización remitidas vía correo electrónico mediante oficios DEAJ/992/2025 y DEAJ/1005/2025; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Querétaro, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe a esta autoridad, las acciones realizadas en atención a los documentos referidos.

<sup>6</sup> Artículo 10. Obligaciones de las autoridades 1. Corresponde a las autoridades administrativas electorales que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones: I. Registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause efecto o se le notifique la sentencia o el encargo respectivo;

<sup>7</sup> En adelante Tribunal Electoral.

<sup>8</sup> Visible en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias-2021-PES-PES%2017%202020.pdf>, misma que fue controvertida y revocada por argumentos que no atienden a lo relativo sobre el inicio del procedimiento sancionador ordenado.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO **Notifíquese por estrados a la ciudadanía y a la denunciada, así como por oficio a la autoridad señalada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,  
**CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**\*DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identifiable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el diez de noviembre de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...

**VISTA** la audiencia de pruebas y alegatos de seis de noviembre, así como el estado procesal del presente expediente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>1</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Requerimiento.** En vista de lo señalado en la audiencia de pruebas y alegatos de diez de noviembre, mediante la que se hizo constar que la denunciad<sup>3</sup> no refirió el partido político en el que milita.

Al respecto resulta preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 12, numeral 3, fracción IV de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral en el que se señala:

3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

(...)

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;<sup>3</sup>
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);<sup>4</sup>

<sup>1</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> Las negritas son propias

<sup>4</sup> Visible en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2025-P.

Es de resaltar que, si bien [REDACTED] no ha sido sancionado [REDACTED] la información solicitada, en su caso debe ser recabada por la autoridad instructora durante su investigación, esto en atención a que en vista de una posible sanción, una vez que cause firmeza el fallo correspondiente, los citados lineamientos obligan a esta autoridad a realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de referencia<sup>5</sup>, para llevar a cabo el registro, por lo que la oportunidad para recabar los datos, es durante la etapa de investigación que nos ocupa, aunado a que conforme a lo referido en el expediente TEEQ-PES-1/2020, lo anterior, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>, en observancia al principio de presunción de inocencia que rige el procedimiento especial sancionador.

Por lo que, de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se requiere a [REDACTED] para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, **informe el partido político al que pertenece o se encuentra afiliado** [REDACTED] si es el caso.

Por último, se insta a la denunciada a dar cumplimiento al presente requerimiento, ya que, en caso de omisión, tal como lo señaló el Tribunal Electoral a través de la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-17/2020, este Instituto podría considerar el iniciar un procedimiento sancionador en vista del incumplimiento a la remisión de la información solicitada, en el marco de la sustanciación de la presente causa<sup>7</sup>.

**SEGUNDO. Seguimiento.** En atención de que no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría de las Mujeres, respecto a la vista, así como la canalización remitidas vía correo electrónico mediante oficios DEAJ/992/2025 y DEAJ/1005/2025; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Querétaro, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe a esta autoridad, las acciones realizadas en atención a los documentos referidos.

...  
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/GAMD

<sup>5</sup> Artículo 10. Obligaciones de las autoridades 1. Corresponde a las autoridades administrativas electorales que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones: I. Registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause efecto o se le notifique la sentencia o el encargo respectivo;

<sup>6</sup> En adelante Tribunal Electoral.

<sup>7</sup> Visible en: <http://www2020.teeq.mx/lineamientos/lineamientos-008-2020-001.pdf> misma que fue controvertida y revocada por argumentos que no atienden a lo relativo sobre el inicio del procedimiento sancionador ordenado.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince **horas con cuarenta minutos del trece de noviembre** de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **quince horas con treinta minutos del día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **diez de noviembre** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

10 DE NOVIEMBRE DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS